

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 425

SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con oficio número 154/2008, del 30 de octubre del año en curso, se presentó a esta H. Soberanía, la Iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Jesús Silverio Cavazos Ceballos, Gobernador Constitucional del Estado; Lic. Héctor Michel Camarena, Secretario General de Gobierno; y la C.P. Blanca Isabel Ávalos Fernández, Secretaria de Finanzas; relativo a la iniciativa que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2009.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 3007/08 de 30 de octubre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de este H. Congreso turnaron a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa que contiene el proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal 2009.

TERCERO.- La Iniciativa materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta señala textualmente lo siguiente:

« La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 58, fracción XVI establece como obligación del Ejecutivo a mi cargo, "Remitir cada año para su aprobación al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de octubre, y en su caso, hasta el 15 de noviembre de cada seis años, cuando con motivo del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado"; por su parte, el artículo 33, fracción III de la misma Constitución dispone que el Congreso aprobará a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años, para el caso del cambio de gobierno del Ejecutivo del Estado, los proyectos ya señalados.

En la Ley de Ingresos del Estado se detallan los diferentes conceptos de ingreso que financian el gasto público estatal en cada uno de los ejercicios fiscales; dichos conceptos de ingreso se clasifican en los respectivos rubros generales, a saber: impuestos, derechos, derechos de cooperación y contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales y otros ingresos federalizados, los que en conjunto integran los ingresos ordinarios y a los que se habrá de adicionar en su caso los

extraordinarios, previéndose además los montos que se espera recibir de los diferentes rubros, cuyo importe total será la base en la que se sustente el Presupuesto de Egresos del ejercicio.

Para cumplir con la obligación de elaborar y remitir la iniciativa de Ley de Ingresos a ese H. Congreso, el ejecutivo debe realizar los análisis necesarios que permitan estimar de manera prudente los recursos que el Estado podrá obtener para financiar el gasto público en el ejercicio fiscal de que se trate.

Atendiendo al principio señalado y tomando como base la estimación de la Ley de Ingresos de la Federación recientemente aprobada por el Honorable Congreso de la Unión, la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación enviada por el Ejecutivo Federal a la H. Cámara de Diputados, el comportamiento de las fuentes tributarias y no tributarias, propias del Estado y de las expectativas económicas para el ejercicio fiscal de 2009, hemos realizado las estimaciones de lo que se podrá captar por parte del Gobierno del Estado de Colima para el referido ejercicio.

Uno de los elementos del ámbito fiscal federal que constituyen la base para calcular prácticamente el 50% de los recursos públicos del Gobierno del Estado, es la denominada "Recaudación Federal Participable", misma que se define como la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de devoluciones por los mismos conceptos, cuyo monto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 se ha cuantificado en 1 billón 595,228 millones de pesos.

Otro elemento importante a considerar de la información fiscal federal es la estimación de las aportaciones del Ramo 33 prevista en la iniciativa del Presupuesto de Egresos de la Federación, de la cual se obtiene la previsión de los montos que por dichos conceptos recibirá el Gobierno estatal en cada ejercicio fiscal.

Como es costumbre hemos adoptado una actitud prudente en la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2009, evitando de esa forma la creación de expectativas que nos pudieran llevar a un ritmo de gasto insostenible y en consecuencia a un posible déficit financiero que presione hacia el endeudamiento.

En lo concerniente a los ingresos propios, las limitaciones constitucionales y las que nos impone el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no otorgan grandes expectativas recaudatorias, pero continuaremos realizando acciones encaminadas a acrecentar la recaudación de las fuentes tributarias que nos ofrecen mayores posibilidades, como el Impuesto Sobre Nóminas y el Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores usados.

Continuaremos aplicando medidas estrictas de control interno en las Receptorías de Rentas y su vinculación con los trámites en las dependencias generadoras de derechos, principalmente de aquellas que aportan los mayores ingresos provenientes de dicho rubro, como la Dirección General de Transporte y el Registro Público de la Propiedad, entre otras.

Es menester señalar que no se proponen nuevas cargas tributarias estatales ni se incrementan de manera general las existentes; en el rubro de los impuestos no se plantean cambios en ninguno de sus elementos esenciales y en los derechos son mínimos, solo para actualizar rezagos en ciertos conceptos aislados e incorporar algunos conceptos nuevos por servicios que habrán de prestarse a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

La atracción de inversiones productivas que generen mayores oportunidades de empleo para los colimenses continúa siendo una de las prioridades de mi gobierno; por ello estimamos prudente crear el mas adecuado entorno social y económico, lo que se logrará realizando, entre otras acciones, con desregulaciones oficiales, pero además con oferta de incentivos fiscales que hagan mas atractivas las inversiones, situación que impone

refrendar nuevamente el otorgamiento de los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico.

En resumen de lo anterior, se estima que los recursos totales que el Gobierno del Estado de Colima recibirá para financiar el gasto público del ejercicio fiscal 2009, son por la cantidad de **\$ 6,700'000,000.00 (SEIS MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**, los cuales se determinaron a partir de los siguientes elementos:

a).- Ingresos propios:

▪ Para los rubros de: impuestos, derechos, derechos de cooperación y contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, se espera recaudar un monto superior en 1.63 % al de la cifra aprobada para 2008.

b).- Ingresos federales:

El capítulo de los ingresos federales se integra de las participaciones y los recursos federalizados.

▪ En el campo de las participaciones federales, prevemos que el crecimiento a observarse con respecto a la estimación para 2008 será del 9.0%, como producto de la recaudación federal observada derivada de los efectos de la reforma hacendaria aprobada en 2008 y el crecimiento de la Recaudación Federal Participable estimada para 2009.

En el campo específico de los ingresos federales coordinados, esperamos un crecimiento del 22.58% con respecto a la Ley de Ingresos de 2008, el cual, como se observa, rebasa en mucho la tasa de inflación registrada durante el año. Dicho aumento obedece fundamentalmente a la incorporación del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel, que a partir del mes de junio de 2009 alcanzará su tasa máxima.

En los recursos federalizados nuestras expectativas nos sitúan en un 12.20% de crecimiento con respecto a las cifras estimadas para 2008.

c).- Ingresos Extraordinarios:

En este capítulo y sólo de manera complementaria a los ingresos ordinarios, se incluyen empréstitos por la cantidad de \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con la cual será posible financiar inversiones en infraestructura social en beneficio de los colimenses.

El monto de endeudamiento solicitado equivale apenas al 1.49% del total de ingresos previsto para el ejercicio, cantidad a la que se le puede dar servicio sin poner en riesgo la liquidez y solvencia del Gobierno del Estado. Dichos recursos serán destinados a inversiones públicas productivas, en congruencia con el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se garantizarán con las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado.»

CUARTO.- El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Disposición retomada por la Constitución local, en su artículo 9.

QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado un minucioso análisis a la iniciativa en estudio, llega a la conclusión de la viabilidad y procedencia de la misma. Se prevé la disposición de recursos financieros suficientes para cubrir los rubros más importantes para el buen funcionamiento de nuestro Estado. Los ingresos por participaciones \$2,880'870,000.00, recursos federalizados

\$3,344'165,000.00 e ingresos propios \$374,965,000.00. Recursos que en su conjunto permitirán a la autoridad estatal cubrir el gasto público.

SEXTO.- Los ingresos propios constituidos por los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para el ejercicio fiscal 2009, se estiman en \$3,344'165,000.00, representa el 6% del presupuesto total de ese ejercicio. Las participaciones y recursos federalizados \$6,225,035,000.00 representan el 93%. En su conjunto proyectan un incremento del 8% de ingresos en relación al presupuesto de ingresos estimado en el ejercicio fiscal 2008.

SÉPTIMO.- El Proyecto de Ley de Ingresos propone un monto de endeudamiento de hasta \$100,000,000.00, equivalente apenas al 1.49% del total de ingresos previstos para el próximo ejercicio. Recursos que de ser utilizados por el Estado no ponen en riesgo su solvencia y su liquidez. Es de suma importancia que el Gobierno del Estado cuente con certidumbre financiera, para que en caso necesario cuente con la autorización de ingresos extraordinarios previstos en la citada iniciativa. En caso de utilizar estos recursos, deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, como lo previne la Carta Magna, en su numeral 117, fracción VIII. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que correspondan al Estado, en garantía y/o fuente de pago directo de los empréstitos que se contraten al amparo de la presente Ley, y utilizar los mecanismos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado.

OCTAVO.- La Comisión dictaminadora comparte el proyecto de ley en estudio, en especial el otorgamiento de incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, previstos en los capítulos II, III y IV. Se refieren al Impuesto Sobre Nóminas, previstos en el numerales de 41-M al 41-U; derechos por los servicios prestados en las dependencias del Gobierno del Estado señalados en los artículos 50, fracción IV, inciso a), 52, fracciones I, II, IV, V, VII y XV, y 55, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado.

NOVENO.- Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado originalmente enviada a la Soberanía local, proyectaba la captación de recursos durante el ejercicio fiscal 2009, por un monto total de \$6,780'000,000.00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), sin embargo, mediante oficio DGG-758/08, del 21 de noviembre, suscrito por la Lic. Yolanda Verduzco Guzmán, Directora General de Gobierno, remitió en solicitud de modificaciones al proyecto, la cual fue turnado a esta Comisión mediante Oficio 3091/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, la que impacta en un decremento de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como consecuencia de la prorrogación del canje general de placas de circulación, el cual, de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Vialidad y Transporte del Estado de Colima debería realizarse en el citado ejercicio fiscal 2009, por lo tanto, dichos recursos no podrán ser captados en virtud de que el Ejecutivo Estatal consideró que no era oportuno desde el punto de vista económico la realización del canje general de placas de circulación para el año 2009, por lo que se expidió el 5 de noviembre del año en curso, el "Decreto que Prorroga la Vigencia de las Placas de Circulación del Periodo 2005-2008, hasta el 31 de diciembre de 2009", publicado en el Periódico Oficial El Estado de Colima No. 48, de fecha 8 de noviembre del presente año. Derivado de lo anterior, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de esta Soberanía, considera oportuno el replanteamiento de la proyección de ingresos originalmente enviada, en virtud que, deriva de una sensibilidad política hacia la familia colimense, que por razones de la crisis económica, redundaría en detrimento de su situación financiera. Por ello, con fundamento en el contenido del artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ésta comisión hace suya las modificaciones propuestas por el Ejecutivo del Estado, las cuales se incorporan para que surtan sus efectos legales.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 425

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2009, la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Colima recibirá \$6,700'000,000.00 de los ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Recursos Federalizados e Ingresos Extraordinarios, que a continuación se enumeran:

| | | |
|-------------|---|-----------------------|
| I.- | IMPUESTOS | 167'300,000.00 |
| 1.- | Impuesto a la prestación del Servicio de Enseñanza. | 5'100,000.00 |
| 2.- | Impuesto sobre Ejercicio de Profesiones. | 1'100,000.00 |
| 3.- | Impuesto a la Transmisión de la Propiedad de Vehículos Automotores. | 20'000,000.00 |
| 4.- | Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje. | 9'600,000.00 |
| 5.- | Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos. | 2'500,000.00 |
| 6.- | Impuesto sobre Nóminas. | 129'000,000.00 |
| II.- | DERECHOS | 165'153,000.00 |
| 1.- | Por los Servicios Prestados en la Secretaría General de Gobierno. | 83'006,000.00 |
| 2.- | Por los servicios prestados en la Secretaría de Finanzas. | 76'500,000.00 |
| 3.- | Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Urbano. | 1'500,000.00 |
| 4.- | Por los servicios Prestados en la Secretaría de Desarrollo Rural. | 170,000.00 |
| 5.- | Por los Servicios Prestados en la Secretaría de Educación. | 3'700,000.00 |
| 6.- | Por los Servicios Prestados en el Poder Judicial. | 7,000.00 |
| 7.- | Otros derechos por servicios prestados por las dependencias del Gobierno del Estado | 270,000.00 |

| | | |
|--------------|---|----------------------|
| III.- | DERECHOS DE COOPERACION Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 0.00 |
| 1.- | Los que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda del Estado de Colima. | 0.00 |
| IV.- | PRODUCTOS | 14'177,000.00 |
| 1.- | Venta de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Estado | 220,000.00 |
| 2.- | Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado. | 2'000,000.00 |
| 3.- | Rendimientos Financieros de Capital y Valores del Gobierno del Estado. | 10'500,000.00 |
| 4.- | Los Generados por Establecimientos y Empresas del Gobierno del Estado. | 0.00 |
| 5.- | Los productos que se obtengan de operaciones hechas con bienes producidos o con servicios prestados por establecimientos que dependan del Gobierno del Estado y que sean pagados en los propios establecimientos. | 0.00 |
| 6.- | Venta de Publicaciones Oficiales, Leyes y Reglamentos que edite el Gobierno del Estado. | 350,000.00 |
| 7.- | Los provenientes de publicaciones en el Periódico Oficial del Estado. | 1'000,000.00 |
| 8.- | Venta de Formas Oficiales | 17,000.00 |
| 9.- | Otros productos no especificados. | 90,000.00 |
| V.- | APROVECHAMIENTOS | 28'335,000.00 |
| 1.- | Recargos. | 5'500,000.00 |
| 2.- | Reintegros e Indemnizaciones. | 14'000,000.00 |
| 3.- | Multas. | 2'600,000.00 |
| 4.- | Cauciones cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Estado. | 0.00 |
| 5.- | Bienes Vacantes, Tesoros ocultos, Herencias, Legados, Donaciones y Otros conceptos a favor del Estado. | 0.00 |
| 6.- | Gastos de Ejecución. | 600,000.00 |

| | | |
|-------------|--|-------------------------|
| 7.- | Honorarios por Notificación. | 45,000.00 |
| 8.- | Gastos Extraordinarios de Ejecución. | 750,000.00 |
| 9.- | 20% Indemnización de cheques. | 100,000.00 |
| 10.- | Fianzas. | 3'100,000.00 |
| 11.- | Subsidios. | 0.00 |
| 12.- | Aportaciones de Terceros para Obras y Servicios Públicos. | 0.00 |
| 13.- | Aportación del 1% para obras de beneficio social. | 35,000.00 |
| 14.- | Comisión y otros cargos por cheques devueltos. | 5,000.00 |
| 15.- | Otros ingresos no especificados. | 1'600,000.00 |
| VI.- | PARTICIPACIONES FEDERALES | 2,880'870,000.00 |
| 1.- | Fondo General de participaciones. | 2,150'000,000.00 |
| 2.- | Fondo de Fiscalización | 110'000,000.00 |
| 3.- | Fondo de compensación de ISAN | 10'392,000.00 |
| 4.- | Fondo de Fomento Municipal. | 238'175,000.00 |
| 5.- | Participación directa del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. | 40'000,000.00 |
| 6.- | Ingresos Federales Coordinados. | 332'303,000.00 |
| | 6.1.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, actualización, recargos y multas. | 34'323,000.00 |
| | 6.2.- Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, actualización, recargos y multas. | 130'356,000.00 |
| | | 800,000.00 |
| | 6.3.- Multas Administrativas No Fiscales y accesorios | 5,000.00 |
| | 6.4.- Registro Nacional de Turismo | |
| | 6.5.- Ingresos por fiscalización de contribuciones federales | 19'397,000.00 |
| | | 19,000.00 |
| | 6.6.- Vigilancia de obligaciones fiscales federales | |
| | 6.7.- Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial de Tasa Única, actualización, recargos y multas, de quienes tributan en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta | 36'000,000.00 |

| | |
|---|-------------------------|
| 6.8.- Impuesto Sobre la Renta Régimen Intermedio, actualización, recargos y multas. | 6'000,000.00 |
| 6.9.- Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Inmuebles, actualización, recargos y multas. | 15'945,000.00 |
| 6.10.- Derechos de Uso, Goce o Aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre | 3'250,000.00 |
| 6.11.- Impuesto a las ventas finales de gasolina y diesel, actualización, recargos y multas. | 85'603,000.00 |
| 6.12.- Derechos de pesca deportiva, actualización, recargos y multas. | 20,000.00 |
| | 585,000.00 |
| 6.13.- Gastos de Ejecución | |
| VII.- RECURSOS FEDERALIZADOS | 3,344'165,000.00 |
| 1.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica. | 1,975'684,000.00 |
| 2.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud. | 583'780,000.00 |
| 3.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal. | 88'764,000.00 |
| 4.- Fondo para la Infraestructura Social Estatal. | 12'240,000.00 |
| 5.- Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios. | 230'800,000.00 |
| 6.- Fondo de Aportaciones Múltiples. | 136'881,000.00 |
| 6.1.- Alimentación y Asistencia Social. | 33'281,000.00 |
| 6.2.-Infraestructura para la Educación Básica. | 42'033,000.00 |
| 6.3.-Infraestructura para la Educación Superior. | 61'567,000.00 |
| 7.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos. | 48'817,000.00 |
| 8.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública. | 105'000,000.00 |
| 9.- Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. | 162'199,000.00 |
| 10.- Otros Ingresos Federalizados | 0.00 |
| VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 100'000,000.00 |
| 1.- Empréstitos. | 100'000,000.00 |
| TOTAL. | 6,700'000,000.00 |

Artículo 2.- Los Impuestos, Derechos, Derechos de Cooperación y Contribuciones de Mejoras, Productos y Aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán, durante el año 2009, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda del Estado de Colima vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 3.- Las Participaciones en Ingresos Federales, Recursos Federalizados y Subsidios, se percibirán con arreglo a las Leyes, Decretos, Acuerdos y Convenios que los establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

Artículo 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece el artículo 1 de esta Ley, incluso los que se destinen a un fin específico, se concentrarán en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la Cuenta Pública del Estado.

Artículo 5.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal del Estado y la Ley de Hacienda del Estado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones, estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

No será aplicable lo dispuesto en los párrafos que anteceden de este artículo, respecto de las disposiciones que establezcan exenciones en el pago de derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, a favor de las instituciones públicas de educación del Estado, así como las entidades paraestatales y paramunicipales cuando los bienes en que se presten los servicios sean para fines propios de su objeto público en las áreas administrativas, de salud, educación, cultura y de investigación..

Artículo 6.- La Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en su carácter de organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, recaudará y administrará durante el ejercicio fiscal 2009 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento que realice en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, así como de sus accesorios legales y otros ingresos, en los montos que estime y apruebe el Consejo de Administración de dicho organismo.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal 2009, se causarán las tasas de recargos siguientes:

I.- Por prórroga, el 1.5% mensual sobre saldos insolutos; y

II.- Por el pago extemporáneo de créditos fiscales, el 2.25% mensual, sobre el total del crédito fiscal.

Artículo 8.- Durante el ejercicio fiscal 2009 se podrán otorgar los incentivos fiscales a que se refieren los capítulos II, III y IV de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima, respecto de las contribuciones siguientes:

I.- De los Impuestos:

a) El Impuesto sobre Nóminas, regulado por los artículos del 41-M al 41-U de la Ley de Hacienda del Estado. Los incentivos fiscales relacionados con este impuesto se podrán otorgar únicamente en favor de los contribuyentes que cumplan con cualquiera de las condiciones siguientes:

1. Que se trate de empresas o establecimientos que inicien operaciones en el Estado que generen empleos directos en la entidad; y

2. Que por instalación de un nuevo establecimiento, sucursal o por expansión se genere un crecimiento en la planta laboral de la empresa. En el caso del incentivo por expansión, éste se aplicará respecto del impuesto que se cause por los nuevos empleos que se generen.

Los incentivos que se otorguen al amparo de este inciso, tendrán vigencia hasta por un año.

II.- De los Derechos:

a) El previsto en el artículo 50, fracción IV inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado, consistente en el servicio de dotación de placas de circulación a vehículos del servicio particular, únicamente respecto de vehículos nuevos.

b) Los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VIII y XV del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado, consistentes en los siguientes servicios prestados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio:

1.- Inscripción de inmuebles;

2.- Inscripción de contratos de fideicomiso;

3.- Inscripción de gravámenes;

4.- Inscripción de escrituras constitutivas de sociedades mercantiles y del capital social de las mismas;

5.- Inscripción de operaciones de créditos celebradas con instituciones de crédito; y

6.- Inscripción de la fusión de sociedades mercantiles

c) Los previstos en la fracción I del artículo 55 de la Ley de Hacienda del Estado, consistentes en la verificación de congruencia de los dictámenes de vocación del suelo, realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano.

La determinación de los sujetos de los beneficios previstos en este artículo y de los montos del mismo, estará a cargo de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado, aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Colima y su Reglamento.

Artículo 9.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado para afectar las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado, en garantía y/o fuente de pago directo de los empréstitos que se contraten al amparo de la presente Ley, utilizando para ello los mecanismos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 10.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a recibir del Gobierno Federal, anticipos o adelantos de participaciones, aportaciones, apoyos y subsidios federales, o de otros ingresos derivados de convenios o acuerdos específicos con la federación, así como a suscribir los compromisos para su reintegro, registro contable y administración financiera.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1o de enero del año 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

C. David Rodríguez Brizuela, Diputado Presidente. Rúbrica. C. J. Francisco Anzar Herrera, Diputado Secretario. Rúbrica. C. Gonzalo Medina Ríos, Diputado Secretario. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, al día 27 del mes de noviembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HÉCTOR MICHEL CAMARENA. Rúbrica. LA SECRETARIA DE FINANZAS, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ. Rúbrica.